



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 102-2021

Guatemala, 11 de mayo de 2021

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, siendo obligación del Estado velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus Instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social, considerando la salud de los habitantes de la Nación como un bien público. Que cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tiene, entre otras, las funciones de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio y velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en caso de epidemia o riesgo socio ambiental, en conjunto con las instituciones del sector salud, de otros sectores y la comunidad, deberá emitir normas, procedimientos y acciones dirigidas a interrumpir la cadena epidemiológica de la enfermedad COVID-19, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, con el objeto de mitigar los contagios.

CONSIDERANDO:

Que ante la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad por Coronavirus COVID-19 en Guatemala, así como otras epidemias que en un futuro pudieren presentarse, el Estado debe proveer el marco jurídico bajo el cual se garantice la continuidad del cuidado infantil diario a nivel nacional, en un ambiente seguro y de bajo riesgo para los niños, niñas, educadores y personal administrativo; por lo que resulta necesario emitir el presente instrumento legal que es de estricto interés del Estado y de aplicación general.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 literales a), f) y m) del Decreto número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 3, 4, 9 literal a), 39, 58 y 59 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.

ACUERDA:

Emitir la siguiente:

NORMA SANITARIA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES POR SARS-COV-2 Y OTRAS EPIDEMIAS, PARA LOS CENTROS DE CUIDADO INFANTIL DIARIO, PÚBLICOS Y PRIVADOS, QUE ATIENDEN A NIÑOS Y NIÑAS COMPRENDIDOS ENTRE DOS (2) Y CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE EDAD.

Artículo 1. Aprobación y objeto. Se aprueba la Norma Sanitaria para la Prevención y Control de Infecciones por SARS-CoV-2 y otras epidemias, para los centros de cuidado infantil diario, públicos y privados, que atienden a niños y niñas comprendidos entre dos (2) y cuarenta y ocho (48) meses de edad, que incluye el tablero de alertas sanitarias para los referidos Centros y que forma parte integral del presente Acuerdo Ministerial, con el objeto de coadyuvar en la prevención, vigilancia, control, mitigación y contención del virus SARS-CoV-2 y otras epidemias.

Artículo 2. Normas Esenciales de Prevención y Protección Sanitaria. Son normas esenciales de prevención y protección sanitaria, las siguientes:

- a. Debe cumplirse estrictamente con las medidas sanitarias y la responsabilidad colectiva y personal establecidas en el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo Número 150-2020 del Presidente de la República de Guatemala, siendo las siguientes: uso universal y adecuado de la mascarilla, se exceptúan los niños menores de dos (2) años, distanciamiento social o físico mínimo de 1.5 metros, e higiene de manos con agua y jabón o gel con alcohol, con al menos sesenta por ciento (60%) de concentración.
- b. Las mascarillas permitidas son de tipo quirúrgico o de tela de dos capas sin válvula. Las mascarillas N95 solo se recomiendan para personas de alto riesgo.
- c. Protección facial. Los educadores, personal administrativo y de servicio de todo Centro de Cuidado Infantil Diario, durante todo el tiempo que estén en contacto con los niños y las niñas, deberán cumplir con la protección facial establecida en la normativa vigente, especialmente lo establecido en las “Normas Complementarias al Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, Para la Prevención y Control de Brotes de SARS-CoV-2 en los Centros de Trabajo”, contenidas en el Acuerdo Gubernativo Número 79-2020 del Presidente de la República de Guatemala.
- d. Ventilación natural en las áreas de atención. En ambientes interiores deberán mantenerse puertas y ventanas abiertas, de preferencia con ventilación cruzada. Los educadores deberán realizar actividades lo más cercano al flujo de ventilación posible, minimizando la dispersión de aerosoles y gotas respiratorias.
- e. Distanciamiento físico permanente. La organización de áreas de atención y mobiliario, así como de cualquier actividad dentro del Centro de Cuidado Infantil Diario, debe asegurar que se mantenga el distanciamiento físico entre los niños, niñas, las personas educadoras y personal administrativo, en cumplimiento al aforo del espacio determinado en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial.

- f. Higiene de manos, limpieza y desinfección de superficies. Todos los Centros de Cuidado Infantil Diario deberán tener estaciones de higiene de manos, lavado con agua y jabón o gel con alcohol con al menos el sesenta por ciento (60%) de concentración, como mínimo, una por área de atención. Antes y después de cada jornada deben desinfectarse las superficies de las áreas de atención y material manipulativo, utilizando los desinfectantes y fórmulas aprobadas en las normas y disposiciones que emita el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Las personas educadoras de los Centros de Cuidado Infantil Diario, responsables de la alimentación y de servir los alimentos a los niños y las niñas, deben de lavarse las manos con agua y jabón antes y después de esta actividad.
- g. Contar con estaciones de desinfección de calzado al ingreso de cada área de atención que por su especialidad lo requiera, de conformidad con la infraestructura de cada uno de los Centros, utilizando los desinfectantes y fórmulas aprobadas en las normas y disposiciones que emita el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 3. Sistema de Vigilancia y Control Sanitario en los Centros de Cuidado Infantil Diario. En todos los Centros de Cuidado Infantil Diario, los directores deberán cumplir con el “Protocolo de Regulación para Centros de Cuidado Infantil Diario Privados” y los “Protocolos de Regulación para Centros de Cuidado Infantil Diario Gubernamentales”, según corresponda, revisados y no objetados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y con el Tablero de Regulaciones según Alerta Sanitaria contenido en el Anexo de este Acuerdo Ministerial, para detectar y aislar oportunamente a personas o grupos de personas, que presenten síntomas de infección respiratoria o sospechosos para COVID-19. Los Centros de Cuidado Infantil y/o Guarderías Municipales, que atiendan niños y niñas comprendidos entre dos (2) y cuarenta y ocho (48) meses de edad, deberán elaborar sus protocolos de regulación y prevención de contagios COVID-19, presentarlos al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para su no objeción, posteriormente enviarlo a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Artículo 4. Verificación del Cumplimiento de los Protocolos. Con el objeto de verificar el estricto cumplimiento del “Protocolo de Regulación para Centros de Cuidado Infantil Diario Privados” y los “Protocolos de Regulación para Centros de Cuidado Infantil Diario Gubernamentales”, y los protocolos de los Centros de Cuidado Infantil y/o Guarderías Municipales, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, podrán realizar de manera individual o conjunta visitas físicas sin previo aviso y en horario hábil a los Centros de Cuidado Infantil Diario, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas contenidas en los referidos protocolos y las disposiciones sanitarias contenidas en este Acuerdo Ministerial y su Anexo.

Artículo 5. Centinelas de Salud y Comité Coordinador. Todo Centro de Cuidado Infantil Diario, deberá contar con Centinelas de Salud o un Comité Coordinador, quienes serán responsables de:

- a. Asegurar la adecuada vigilancia de la salud de los niños y las niñas, el personal educador, operativo, administrativo y padres de familia.
- b. Detectar posibles brotes.
- c. Referir al sistema de salud los casos en los que exista sospecha de infección o contagio; y
- d. Garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios.

Artículo 6. Notificación y coordinación con el Sistema Nacional de Salud. Todo Centro de Cuidado Infantil Diario, deberá notificar a la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de su localidad, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas a su detección, cualquier caso sospechoso o confirmado de COVID-19 y coordinar con la autoridad sanitaria las acciones de diagnóstico, aislamiento y mitigación necesarias. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá informar a los Centros de Cuidado Infantil Diario los resultados obtenidos de la evaluación de casos sospechosos y de los casos recuperados para que se tomen las decisiones y acciones oportunas, en coordinación con los padres de familia y/o encargado o representante legal del niño o niña.

Artículo 7. Capacitación y Educación en Salud. Todo Centro de Cuidado Infantil Diario deberá establecer un programa de capacitación mensual documentado para los directores, educadores, personal administrativo, niños, niñas y padres de familia, encargados o representantes legales en los siguientes temas:

- a. Técnica de higiene de manos.
- b. Uso adecuado de la mascarilla, tapabocas y protección facial.
- c. Prevención de infecciones respiratorias.
- d. Identificación de casos sospechosos de COVID-19.
- e. Técnicas y procedimientos de limpieza y desinfección; y
- f. Mantenimiento de aforos y distanciamiento físico seguro.

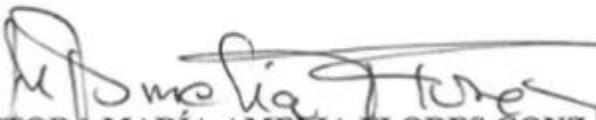
Asimismo, el programa de capacitación incorporará la atención a la inclusión, con pertinencia cultural y lingüística.

Artículo 8. Tablero de Regulaciones según Alerta Sanitaria para los Centros de Cuidado Infantil Diario. El Tablero de Regulaciones según Alerta Sanitaria para los Centros de Cuidado Infantil Diario Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo Ministerial, podrá ser actualizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, según corresponda.

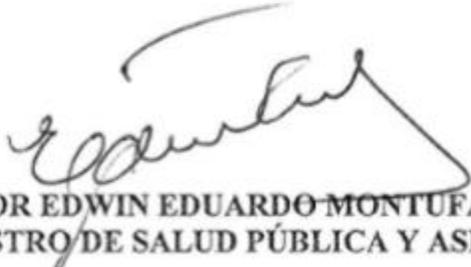
Artículo 9. Infracciones contra la prevención o protección de la salud. El incumplimiento de estas normas será sancionado por la autoridad de salud de conformidad a lo establecido en el Código de Salud, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir a partir de su publicación en el Diario de Centro América y deberá publicarse en la página web oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

COMUNÍQUESE


DOCTORA MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL




DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTUFAR VELARDE
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



ANEXO DEL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 102-2021

NORMAS SANITARIAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INFECCIONES POR SARS COV-2 Y OTRAS EPIDEMIAS, PARA LOS CENTROS DE CUIDADO INFANTIL DIARIO PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE ATIENDEN A NIÑOS Y NIÑAS COMPRENDIDOS ENTRE DOS (2) Y CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE EDAD,

1. DEFINICIÓN

El Sistema de Alerta para el monitoreo de la epidemia COVID-19 causada por el virus SARS-CoV-2 es un instrumento que, mediante la medición periódica de indicadores de la incidencia de la enfermedad, la intensidad del contagio, la tendencia de la epidemia y el uso y disponibilidad de pruebas diagnósticas permite determinar el nivel de riesgo que existe para la población de COVID-19.

2. ÁMBITO

El Sistema de Alerta Sanitaria para la epidemia COVID-19 tendrá un ámbito municipal, departamental, regional y/o nacional.

3. TEMPORALIDAD

El Tablero de Alertas Sanitarias que permite la asignación del nivel de riesgo por localidad, se publicará de forma quincenal en sábado y se aplicará a partir del día siguiente.

4. CÁLCULO DEL AFORO

El aforo de un espacio, área o local se establece midiendo el área en metros cuadrados de dicho espacio, a partir del largo por el ancho. El número producto de dicha medición se divide entre el número establecido para el aforo en metros cuadrados por persona correspondiente para la actividad o sector y la alerta sanitaria vigente en esa localidad y tiempo determinado, obteniendo el número máximo de personas a las que se permite estar en ese espacio, área o local definida en cualquier momento.

5. TABLERO DE REGULACIONES SEGÚN ALERTA SANITARIA PARA LOS CENTROS DE CUIDADO INFANTIL DIARIO, PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE ATIENDEN A NIÑOS Y NIÑAS COMPRENDIDOS ENTRE DOS (2) Y CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE EDAD.

ACTIVIDAD	ALERTA ROJA	ALERTA NARANJA	ALERTA AMARILLA	ALERTA VERDE
Atención en grupos	Actividades a distancia o desde casa	Modalidad híbrida o dual (actividades desde casa y presencial en grupos escalonados) Aforo de áreas de atención limitadas a grupos de 6 m ² por persona.	Modalidad híbrida o dual (actividades desde casa y presencial en grupos escaionados) Aforo de áreas de atención limitadas a grupos de 4 m ² por persona.	Apertura completa con atención y actividades presenciales. Aforo de áreas de atención limitadas a grupos de 2.5 m ² por persona.
Recreos, educación física y actividades cívico-culturales	No permitidas	Recreos, motricidad gruesa y educación física al aire libre y con aforo de 6m ² por persona y manteniendo la burbuja del área (grupos de 10 niños y niñas) No actividades cívico-culturales.	Recreos, motricidad gruesa y educación física al aire libre y con aforo de 4m ² por persona y manteniendo la burbuja del área (grupos de 10 niños y niñas) Actividades cívico-culturales limitadas a cada grupo de las áreas de atención.	Actividades de recreo, educación física, cívico y culturales, de alimentación y extracurriculares garantizando el distanciamiento físico de 1.5 metros entre persona y persona.
Alimentación	No permitida	Alimentación en áreas de atención con aforo de 6m ² /persona o en zona exterior al aire libre manteniendo burbuja del área (grupos de 10 niños y niñas)	Alimentación en áreas de atención con aforo de 4m ² /persona o en zona exterior al aire libre manteniendo burbuja del área (grupos de 10 niños y niñas)	Alimentación en comedores con aforo de 2.5 m ² /persona o en zona exterior al aire libre manteniendo burbuja del área (grupos de 15 niños y niñas)
Transporte escolar	No permitido	Ocupación del 50% y autorizado por la municipalidad y el MSPAS con el acompañamiento de monitores/monitoras	Ocupación del 50% y autorizado por la municipalidad y el MSPAS con el acompañamiento de monitores/monitoras	Transporte con normas de ocupación al 75% con el acompañamiento de monitores/monitoras